

AUTO No. **0382**
Valledupar, Cesar **26 ABR 2022.**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de Cargos con fundamento en los siguientes.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. El municipio de Astrea – Cesar mediante Decreto No. 16121301 del 13 de diciembre de 2014, adopta actualización del Plan de Gestión de Residuos Sólidos –PGIRS.

1.2. Que mediante Auto No. 024 de 05 de abril de 2021 emanado por la Coordinación de Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena diligencia de visita técnica para verificar el estado actual del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Aguachica-Cesar, en los aspectos competentes de CORPOCESAR.

1.3. Se practicó la diligencia de control y seguimiento documental adelantada en fecha 30 de abril de 2021, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales detallándose a continuación los hechos más relevantes.

1.5. El seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- fue llevado a cabo el día 15 de abril de 2021, y en informe técnico se registra que a la fecha el municipio de Astrea no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS-.

1.6 En fecha 19 de mayo de 2021, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada el día 15 de mayo de 2021, se registraron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte del Municipio de Astrea - Cesar.

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

OBLIGACION IMPUESTA

Fortalecer y promover organizaciones dedicadas al reciclaje y el aprovechamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos y su sostenibilidad con el tiempo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Herr
Jefe de Oficina
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0382** de **26 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, reglamentado parcialmente por Decreto Nacional 704 de 1986, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, establece en su:

ARTÍCULO 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

ARTÍCULO 36.- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b.- Reutilizar sus componentes;
- c.- Producir nuevos bienes;
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.

ARTÍCULO 37.- Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección de transporte y disposición final de las basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Decreto 1713 de 2002

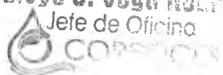
Artículo 8°. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólido, PGIRS. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodr
Jefe de Oficina


0382

-CORPOCESAR-

26 ABR 2022

Continuación Auto No 0382 de 26 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OBLIGACION IMPUESTA

Elaboración de estudios de mercados regional aplicados a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y post consumo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Construcción de diez (10) puntos de acopio municipales y un parque reciclaje regional.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Implementar campaña "separar para aprovechar" elaborando política pública regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Disponer de los espacios, equipos y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional-

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

1.6 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0862 de 28 de octubre de 2021, en contra del municipio de Astrea- Cesar cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el día 17 de marzo de 2022, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 14 del expediente en cita.

2. COMPETENCIA.

2.1 La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

2.2 Por su parte el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina de
CORPOCESAR

Continuación Auto No 0382 de 26 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en sus proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la mediación de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del **Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1076 de 2015**, corresponde a las autoridades ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0382** de **26 ABR. 2022** **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR



Continuación Auto No **0382** de **26 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de diligencia ordenado mediante Auto No. 202 del 20 de noviembre de 2020, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de la obligación identificada en el numeral 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0382 de 26 ABR, 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra del municipio del Paso- Cesar con identificación tributaria No. 800096561-4.

4. PRUEBAS

Téngase como prueba el Informe técnico de control y seguimiento ambiental, de fecha 29 de abril de 2021 realizado por el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos- Eduardo López Romero.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de del municipio del Astrea- Cesar con identificación tributaria No. 892301541-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no fortalecer y promover organizaciones dedicadas al reciclaje y el aprovechamiento. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 1 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos y su sostenibilidad con el tiempo. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 5 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

CARGO TERCERO: Presuntamente por la no elaboración de estudios de mercados regional aplicados a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y post consumo. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 6 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

CARGO CUARTO: Presuntamente no hacer la caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 7 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

CARGO QUINTO: Presuntamente por la no construcción de diez (10) puntos de acopio municipales y un parque reciclaje regional. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 8 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

CARGO SEXTO: Presuntamente por la no construcción de diez (10) puntos de acopio municipales y un parque reciclaje regional. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 9 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0382** de **26^{ta} ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por no implementar campaña "separar para aprovechar" elaborando política pública regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 10 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por no implementar una ruta de recolección selectiva municipal y regional. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 11 adoptado del Decreto No.16121301 del 13 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio de Astrea Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a del municipio de Astrea- Cesar con identificación tributaria No. 892301541-1, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presénte por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

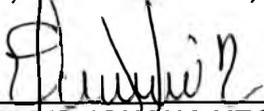
Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a del municipio de Astrea-Cesar con identificación tributaria No. 892301541-1 quien puede ser notificado mediante dirección Calle 13 # 2-71 Barrio El Carmen, mediante correo electrónico contactenos@astrea-cesar.gov.co, o por el medio más expedito dejándose las constancias respectivas, conforme a las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	


Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR